

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 110014003016 2021 00903 00
Demandante: JOSE ELVERT RUBIO TAFUR.
Demandado: MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ VARGAS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación² formulado por el apoderado de la parte actora en contra del auto adiado 25 de julio de 2023,³ mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Manifestó que realizó la notificación al demandado en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Dijo que no se tuvieron en cuenta las notificaciones realizadas, al proferirse el auto que declaró el desistimiento tácito.

Concluyó que tanto al demandado como al curador se le realizaron las notificaciones en los términos ordenados en los artículos 291 y 292 del C.G.P., por lo cual solicitó revocar el auto que decretó la terminación del proceso y se fije fecha para realizar la audiencia inicial.

TRAMITE.

De los recursos presentados se corrió traslado conforme lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.⁴

CONSIDERACIONES.

1.- Para resolver el recurso presentado es necesario remitirse entre otras a lo que establece el artículo 317 del C.G.P., que se refiere al desistimiento tácito, así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida

¹ Dto pdf 43 exp dig.

² Dto pdf 41 Ibidem.

³ Dto pdf 40 Ib.

⁴ Dto pdf 42 Ib.

tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)”(Negrillas fuera del texto)

2.- Revisadas las actuaciones realizadas por el apoderado de la parte actora, se observa que realizó la notificación personal de que trata el artículo 291⁵ del estatuto procesal e intentó la de aviso establecida en el artículo 292 *Ibidem*⁶, sin embargo esta última fue negativa.

Teniendo en cuenta que la notificación por aviso, no fue positiva mediante proveído del 30 de marzo de 2023, se le ordenó que en el término de 30 días acreditara el cumplimiento de la notificación al demandado, so pena de dar aplicación a la sanción que la norma citada establece.

A pesar de la orden, dada en precedencia, la parte actora fue renuente en cumplir con lo establecido por esta judicatura. Por lo cual no es cierto, lo afirmado por el impugnante, al indicar que se han desconocido las gestiones realizadas tendientes a efectuar la notificación al demandado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no acreditó el cumplimiento de lo ordenado por este despacho, derivaba el surgimiento de la consecuencia procesal.

De otro lado, es de precisar que los auxiliares de la justicia fueron designados como curadores de las personas indeterminadas y no del demandado, tal como se avizora en las actuaciones adelantadas.

Por lo expuesto se tiene que no asiste razón al recurrente, pues el mismo omitió realizar la diligencia de notificación dentro de la oportunidad conferida.

Por lo cual, se mantendrá el auto objeto de censura y se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO: MANTENER el auto del 25 de julio de 2023.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, por secretaría, remítanse el expediente digital, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

⁵ Dto pdf 26 exp dig.

⁶ Dto pdf 28 *Ibidem*.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd696ca5779d8a5fda7d76f1cd54f7f1b9fb6b683be38199e9de7c438ab22bb**

Documento generado en 03/10/2023 07:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>